REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 06.Q.IJ. **1904**

DR. EDUARDO MONTERO PROAÑO
ESPECIALISTA JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, ha emitido el Informe de inspección No. 153 de 23 de marzo del 2006, del que se infiere que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TAXORBE S.A., se halla en imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social para el cual se constituyó, y, registra pérdidas al 31 de diciembre del 2004, que representan 1546 % del capital, encontrándose, por tanto, inmersa en las causales previstas en los numerales 5 y 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. IJ.DJDL.06.1113 de 31 de mayo del 2006, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TAXORBE S.A.; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-03195 de 13 de junio del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TAXORBE S.A., constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 17 de junio de 1999, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, con el No. 2087, Tomo 130 el 2 de septiembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Rafael Almeida Salgado y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3°., 4°., 5°. y 6°., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 MAY 2006

Dr. Eduardo Montero Proaño

Exp. 91946
Trámite 11690